



**INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, JULIO 24 DE 2023.**

Doy cuenta a usted sobre el documento presentado por el apoderado judicial de la parte accionante y por la representante judicial de la empresa SUMIMACK LTDA, mediante el cual allegan escrito de transacción con el fin de dar por terminado el presente proceso. PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EDWIN MANUEL RICARDO SIERRA, contra EMPRESA SUMIMACK MP. LTDA Y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA. RADICADO: No. 230013105002-2022-00139-00.-**

**JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -**

Procede el despacho a resolver la solicitud de aprobación de la transacción presentada ante el despacho por el apoderado judicial de la parte accionante y la apoderada de la sociedad accionada SUMIMACK MP. LTDA, ambos autorizados para transigir de acuerdo con los poderes anexados en cada caso, para lo cual se pone a disposición del Juzgado el escrito de transacción celebrado.

**I. DE LA TRANSACCIÓN PRESENTADA**

Solicitan los apoderados judiciales del accionante y de la sociedad demandada SUMIMACK LTDA lo siguiente:

1. Que se reconozca y acepte la transacción que las partes han realizado respecto de las pretensiones debatidas en el proceso.
2. Dar por terminado el proceso conforme el contrato de transacción aportado.
3. Que no se produzca condena en costas.
4. Renuncian a la ejecutoria de auto que decida sobre la transacción presentada.

Así mismo, el contrato presentado expresa lo siguiente:

1. La demanda fue iniciada con las siguientes pretensiones: obtener pago de sanción por despido injusto, auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes a pensión, auxilio de transporte, dotaciones de trabajo, indemnización por el no pago de prestaciones sociales salarios insolutos, indexación de los montos y condena en costas contra los accionados.
2. El valor transado correspondió a \$5.000.000.00, los cuales acuerdan cancelar al momento de la firma del contrato allegado.
3. Acuerdan los firmantes dar por terminado el presente proceso.
4. Renuncian a términos del auto que acoja favorablemente el acuerdo transaccional.
5. Renuncian que se condene en costas y agencias en derecho.
6. Que el acuerdo presta mérito ejecutivo.
7. Los apoderados judiciales están conformes con el acuerdo suscrito y que sus clientes se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte que suscriben el contrato de transacción el representante legal de la sociedad SUMIMACK. LTDA, señor GUSTAVO ALMANZA GONZÁLEZ, y el demandante, además coadyuvan el contrato los apoderados judiciales de los firmantes.

## I. DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN

La transacción es un contrato mediante el cual las partes inmersas en un proceso deciden su terminación y a su vez evitan que el conflicto se convierta en un litigio futuro.

Con referencia a la figura de la transacción, el artículo 2469 del Código Civil establece lo siguiente.

*ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

*No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.*

De otra parte, el artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S estima que dicho contrato es una forma de terminación anormal del proceso, el cual puede invocarse en cualquier estado de este y para que produzca efectos procesales debe solicitarse su aprobación por quienes lo hayan celebrado, dirigirse al juez competente precisando alcances o acompañando el documento que lo contenga.

También indica la ley procesal que la solicitud puede ser presentada por cualquiera de las partes, caso en el que se dará traslado a los demás sujetos procesales.

Para la aceptación de la transacción el juez debe verificar, entre otros, que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso siempre que el contrato sea celebrado por todas las partes y que verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el mismo; prevé la norma citada:

*ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
 e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Telefax: (4) 7835155  
 Montería – Córdoba

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia. (Subraya el Despacho)*

## II. CASO CONCRETO

Pretende la parte demandante y el representante legal de la sociedad accionada SUMIMACK. LTDA, la terminación del proceso en razón a la celebración de contrato de transacción suscrito entre ellos y que involucra todas las pretensiones del litigio, transacción que someten al conocimiento del juez para que imparta su aprobación y determine la terminación del proceso.

Así, se detalla que la terminación del proceso invocada como consecuencia de la transacción celebrada es solicitada por el demandante y el representante legal de la sociedad accionada SUMIMACK LTDA, quienes suscriben el mencionado contrato junto con sus apoderados.

No obstante, debe resaltarse que la parte accionante llamó al proceso en calidad de deudor solidario al ente territorial DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, quien no suscribe el contrato de transacción, situación que no impediría aprobar la transacción toda vez que los efectos de la solidaridad no son otros que cualquiera de los accionados puedan asumir las deudas, es decir, las obligaciones y/o pretensiones invocadas en la demanda, y en el caso que nos ocupa, la transacción arrimada cubre el total de las pretensiones invocadas en la demanda y es asumida por la accionada SUMIMACK LTDA, quien suscribe el contrato de transacción, tornándose el mismo inoponible al ente territorial.

Por tanto, para decidir la aprobación de la transacción y como consecuencia de ello la terminación del proceso como lo invocan los contratantes, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos como lo son, la capacidad de las partes, competencia de quien suscribe el acuerdo, la facultad de disposición del litigio, las facultades de los apoderados judiciales, el consentimiento, el objeto y la pertinencia con el acuerdo de voluntades que debe estar sujeto a formalidades, la ausencia de vicios en su consentimiento, licitud de la causa y objeto, ausencia de lesión enorme y la observancia de las solemnidades legales.

En suma, es del caso resaltar que el artículo 312 del CGP establece que para que el juez acepte la transacción y como consecuencia de ello declare la terminación del litigio, como lo es la solicitud de marras, se deben cumplir dos requisitos concomitantes: i) que el negocio jurídico de la transacción sea celebrado por todas las partes y ii) que verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

Analizando el contrato allegado, observa el despacho que los requisitos de ley se cumplen, ya que el contrato ha sido suscrito por las partes demandante y demandada, aunado a que el contrato abarca todas las pretensiones de la demanda (numeral 2 del acuerdo presentado), por tal motivo es pertinente aprobar la transacción presentada y en consecuencia acceder a la solicitud de terminar el proceso respecto de las pretensiones incoadas contra la demandada SUMIMACK LTDA y solidariamente contra el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, acorde con lo pedido por los contratantes.

Ha de precisarse que como fue solicitado por ambas partes contratantes, no se impondrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

### **ORDENA:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción presentada por las partes, **EDWIN MANUEL RICARDO SIERRA** como demandante y **SUMIMACK. LTDA** sobre el total de las pretensiones invocadas en la demanda, de conformidad con lo anotado anteriormente.

**SEGUNDO:** En consecuencia, acceder a **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción, acorde con lo solicitado por los contratantes.

**TERCERO:** **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada.

**CUARTO:** **ABSTENERSE** el despacho de imponer costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

JERV

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0c3dca6598bf73d1c49c18ec65e82ae8ba7a214c6b29c4a3d1616f8fd2459f**

Documento generado en 26/07/2023 01:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*